

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE (15) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil catorce (2014)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –TRIBUTARIO-
DEMANDANTE		ALVARO RAMÓN BOTERO CORREA
DEMANDADO		MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO		05001 33 33 015 2014 00246 00
INSTANCIA		PRIMERA
ASUNTO		REMITE POR COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA
Auto Interlocutorio		515

Actuación procesal surtida.

Ingresa por secretaria general el día 21 de noviembre de 2014, el escrito de demanda de la referencia, correspondiéndole por acta individual de reparto a esta Dependencia Judicial el día 24 del mismo mes y año (Folio 24).

La parte demandante, actuando a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho –Tributario-, presentó demanda en contra del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la comunicación SIH 13139 del 14 de julio de 2014 emanado de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, que negó la devolución solicitada y consecuentemente se ordene el restablecimiento del derecho, consistente en el reintegro al actor, de la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTE PESOS M.L. (\$130.604.970)** pagados al Municipio de Medellín a título de Impuesto de Industria y Comercio debidamente indexados, con los respectivos intereses¹.

Del acápite “*ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA*” de la demanda, visible a folio 11, la cuantía se estima en **CIENTO TREINTA MILLONES SEISCIENTOS**

¹ Véase pretensión tercera de la demanda (Folio 2).

CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTE PESOS M.L. (\$130.604.970)

correspondiente a los pagos derivados al contribuyente y pagados por éste.

CONSIDERACIONES

1. La Ley 1437 en su artículo 155 numeral 4^o, determina la competencia en primera instancia de los jueces administrativos, en asuntos de impuestos:

“Art. 155. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

...

4. De los procesos que se promuevan sobre el monto, distribución o asignación de impuestos, contribuciones y tasas nacionales, departamentales, municipales o distritales, cuando la cuantía no exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

2. En vista de lo anterior se puede observar que la cuantía se estimó en la demanda (y que corresponde a lo pretendido como suma dineraria) en **CIENTO TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTE PESOS M.L. (\$130.604.970)**, suma superior a los 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes², establecido en el numeral 4^o del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011 para que sea conocida por los Tribunales Administrativos en primera instancia, razón por la cual es de competencia del Tribunal Administrativo de Antioquia.

3. En consecuencia, como esta dependencia judicial carece de competencia para conocer del presente medio de control y estima que los competentes para asumir el conocimiento de la demanda de la referencia es el Tribunal Administrativo de Antioquia, se remitirá a dicha corporación –sistema oral- para su conocimiento, dando aplicación a lo normado por el artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que prescribe:

² Salario mínimo mensual vigente para el 2014 \$616.000 X 100 = \$61.600.000.

“Artículo 168: En caso de falta de jurisdicción o de competencia mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible....”

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE (15) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA por el factor cuantía, para conocer de la demanda de la referencia, medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho –Impuestos-, por los motivos antes señalados.

SEGUNDO: Por la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Oralidad del Circuito de Medellín se dispone **REMITIR** el proceso de la referencia a la Secretaria General del Tribunal Administrativo de Antioquia, con el fin de que sometan a reparto el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DORIAN YOVANY ZULUAGA SANTA
JUEZ**